

El fraccionamiento del descanso vacacional requiere del acuerdo expreso con el trabajador

Resolución N° 324-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El empleador otorgó el descanso físico vacacional a sus trabajadores de manera fraccionada, en periodos menores a 7 días, sin contar con la solicitud escrita del trabajador, ni el acuerdo de fraccionamiento vacacional. El empleador sostuvo que los trabajadores manifestaron su voluntad de gozar del descanso vacacional de forma fraccionada al firmar las papeletas de vacaciones.

El inspector sancionó al empleador por no contar con el acuerdo escrito con el personal previo al goce del descanso vacacional, que evidencie la voluntad del trabajador de fraccionar su descanso.



CRITERIO DEL TFL



El TFL señaló que, de acuerdo con la normativa, el fraccionamiento del descanso vacacional es un supuesto excepcional que requiere la existencia de (i) una solicitud escrita del trabajador, (ii) un acuerdo entre el empleador y el trabajador y (iii) que este sea por escrito.



IMPORTANTE: el incumplimiento de las formalidades requeridas por ley para la compra, adelanto y/o fraccionamiento del descanso vacacional es considerado una falta muy grave por la SUNAFIL, que puede generar multas de S/ 14,070.50 hasta S/ 281,035.50.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL



Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL

